

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/45ExtU/2012

Minuta de la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 30 de mayo de 2012.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

- 1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Revolucionario Institucional el veintinueve de mayo de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/191/PEF/268/2012.**
- 2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Carlos Bailón Valencia, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tlaxcala, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/JL/TLAX/183/PEF/260/2012.**
- 3. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar formulada por el Senador Pablo Gómez Álvarez el veinticinco de mayo de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012.**
- 4. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Lic.**

Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, el veintiocho de mayo de dos mil doce, dentro del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente SCG/QPRI/JL/HGO/084/PEF/108/2012.

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 horas del día 30 de mayo del año 2012, en las Salas 1 y 2 de Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral que asume la Presidencia de la Comisión para la presente sesión en ausencia del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, los Consejeros Electorales Dr. Sergio García Ramírez, Integrante de la Comisión, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, como integrante por única ocasión de la Comisión, y Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, así como el Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Hizo del conocimiento que el Dr. Benito Nacif Hernández le había informado que no estaría presente en esa sesión, por lo que en términos del artículo 17, numeral 15, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, presidirá la sesión en su ausencia, y con fundamento en el artículo 17, párrafo 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y con base en el Acuerdo del Consejo General CG473/2011, por el que establece la integración de las comisiones del Instituto Federal Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia del Acceso a la Información aprobado el 21 de diciembre del 2011, estando presente el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello, lo convocaba conforme a la lista de prelación que se contiene en este último acuerdo para la celebración de la presente sesión; enseguida solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Dr. Sergio García Ramírez, Dr. Lorenzo Córdova Vianello y el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, por lo había quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico dar lectura al proyecto de orden del día.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Indicó que el orden del día incluye cuatro puntos, mismos que leyó.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Puso a consideración el orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos que diera cuenta del material relacionado con la queja referida en el primer punto del orden del día.

Lic. Rodrigo Sánchez: Informó que se trata de un material pautado por el Partido Acción Nacional bajo el folio RV00884-12, cuya vigencia es del 27 de mayo al 2 de junio y se informó a la Secretaría del Consejo General un monitoreo del 29 de mayo de 6 a 10 de la mañana, encontrándose detecciones; solicitó su transmisión.

(Proyección de video)

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió a la Mtra. Rosa María Cano que presentara los argumentos del proyecto puesto a consideración de la Comisión.

Mtra. Rosa María Cano: Señaló que se trata de una solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional, el denunciado es el Partido Acción Nacional, y la materia de las medidas cautelares solicitadas es retirar la difusión del spot identificado con la clave RV00884-12, denominado “Tú me conoces”, por la presunta denigración y calumnia al candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, y el Partido Revolucionario Institucional, mismo que contiene, a juicio del quejoso, la difusión de propaganda relacionada con la elección de Presidente de la República en tiempos que corresponden a la elección de integrantes del Poder Legislativo en el presente Proceso Electoral Federal; se cuenta con el monitoreo referido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tiene una vigencia del 27 de mayo al 2 de junio, lo clasifica como un spot federal y es parte de la pauta del Partido Acción Nacional.

Explicó que las consideraciones del proyecto se dividen en dos, la primera parte se refiere a si el spot denunciado contiene expresiones que denigren y calumnien al mencionado candidato presidencial y/o a su partido político postulante; desde una perspectiva valorativa, el denunciante señala que se presenta ante la ciudadanía en general como una opción política desfavorable y perjudicial; se ha aceptado que la propaganda política, además de mensajes en apoyo a una determinada candidatura, puede incluir contenido en contra de algún candidato, partido, institución o persona; dada su dureza o severidad intrínseca, puede ser considerada implícitamente un acto de calumnia, pues las expresiones deben enmarcarse en un contexto de debate democrático, por lo que limitar la propaganda de los partidos sólo a un intercambio de propuestas u opiniones ideológicas, acotaría el libre ejercicio de la libertad de expresión; por tanto, se estima que la propaganda difundida por el Partido Acción Nacional no contiene elementos susceptibles del dictado de una medida cautelar, toda vez que no se advierte que haya términos que por sí mismos sean calumniosos en contra de Enrique Peña Nieto o su partido postulante; tampoco contiene alusiones que de un previo análisis pudieran considerarse fuera de contexto del desarrollo de las actividades que realizan los partidos políticos. En consecuencia, se propone decretar improcedente la medida.

Respecto al segundo motivo de agravio, referente a que el spot pudiera generar un daño irreparable al Proceso Electoral Federal al incidir indebidamente en el electorado o posicionar a un partido político vulnerando con ello la normativa electoral y atentar contra los principios de equidad y legalidad que deben prevalecer en toda contienda, al señalar que utiliza el mismo espacio para hacer la promoción tanto de la pauta correspondiente a la elección presidencial como a la de diputados y senadores, y que el Partido Acción Nacional pretende realizar un posicionamiento ilícito en su campaña federal de la elección del titular del Poder Ejecutivo, dijo que también se estima improcedente este agravio, en atención a que el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que los mensajes de los partidos políticos y sus candidatos deberán corresponder al contenido y lógica de cada tipo de campaña y sólo podrán transmitirse en los espacios de radio y televisión que les sean atinentes. En el proyecto se señala que de la interpretación realizada por esta autoridad a dicho precepto no es posible inferir esa limitante, salvo la referente a los porcentajes mínimos que deben emplearse para cada tipo de campaña; por el contrario, el artículo referido señala que cada partido político puede decidir libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho. En consecuencia, por estos dos motivos de agravio que se valoran en el proyecto, se propone declarar improcedentes las medidas cautelares.

Consejero Electoral Sergio García: Comentó que la propuesta se refiere a dos materias; no se detiene en lo que atañe al artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque está pendiente la toma de criterio por parte del Comité de Radio y Televisión, y mientras esto sucede, va en el sentido del proyecto, pero no va con él en cuanto a la otra materia que es objeto de consideración, por las razones que ha aducido ante el Consejo General y la Comisión; se avecina una votación dividida y su voto será minoritario, por lo que presentará un voto particular. La forma en que se plantea el mensaje contenido en estos spots, incurre en el ámbito de la calumnia; se vincula al candidato presidencial de un partido político con una serie de hechos, situaciones o personajes que vistos en su conjunto, hacen que el que presencia o escucha este mensaje tienda a relacionar al candidato con actividades delictuosas, algunas de ellas conocidas por la opinión pública y otras de ellas todavía no definidas por las autoridades correspondientes y esto ingresa en el ámbito de la calumnia y por eso no es admisible y por lo tanto debieran declararse procedentes las medidas cautelares; solicitó que se tengan por reproducidos, aunque es un caso distinto, los argumentos que a este respecto ha manifestado en otras oportunidades, en bien de la brevedad.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Expresó que están a muy pocos días de la jornada electoral, por lo que hará una reflexión más profunda que este caso en particular; consideró que han llegado al punto más lamentable en torno a la administración de quejas que hace el Instituto Federal Electoral; la expresión *Los Zetas controlan Veracruz*, un grupo delictuoso que está siendo perseguido por el Gobierno Federal, acompañada de la imagen del exgobernador Fidel Herrera Beltrán, que hasta donde tiene entendido no es sujeto a ningún proceso de carácter legal, resulta una expresión visual de carácter deshonrosa para la persona, pero además, viene acompañada del rostro del candidato presidencial del PRI; lo que se está tratando de decir es que el exgobernador de Veracruz, Fidel Herrera, es el que ha permitido que los Zetas controlen el estado de Veracruz, y que Enrique Peña Nieto al ser correligionario o militante del mismo partido político al que pertenece el señor Fidel Herrera es en consecuencia también corresponsable o cómplice de esta conducta aparentemente delictuosa; esa sola expresión, sin analizar las demás, es suficiente para bajar el spot.

Le sorprende que la Comisión de Quejas abdique a la labor que tiene de generar equidad en la contienda; dice el proyecto que no se genera ningún impacto en el proceso electoral; pero si a alguien le llamaran narco o asociado a los narcos, eso tendría alguna asociación con su prestigio personal; lo que el Partido Revolucionario Institucional de manera reiterada solicita es la protección de las medidas cautelares, y de manera reiterada, salvo una ocasión, no han sido

otorgadas; también se utiliza la imagen del exgobernador del estado de Tamaulipas, Tomás Yarrington, que ha visto en la prensa que es sujeto a un proceso en los Estados Unidos y se le vincula con el candidato presidencial Enrique Peña Nieto, buscando conectar la imagen de supuestos delincuentes a la conducta personal de este candidato a la Presidencia de la República; si eso no es calumnioso, denigratorio, no sabe qué se tenga que hacer a efecto de que se otorgue una medida cautelar.

Agregó que aparecen otras imágenes, y al final se utiliza la expresión cómplice, que es una expresión típica del derecho penal; dice el artículo 13 del Código Penal Federal: *Personas responsables de los delitos. Son autores o partícipes del delito los que acuerden o preparen su realización, los que realicen por sí, los que lo realicen conjuntamente, los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro, los que determinen dolosamente a otro a cometerlo, los que dolosamente presten ayuda o auxilios a otro para su comisión*; preguntó si se supone que Enrique Peña Nieto ha ayudado dolosamente a Fidel Herrera para que los Zetas controlen Veracruz, o ha permitido que el gobernador de Tamaulipas, Tomás Yarrington se enriquezca, y en función de esto el narco reine en Tamaulipas, o en el caso de Elba Esther Gordillo, ha sido acusada de un delito a través del cual él es su cómplice; este discurso de la libertad de expresión que se utiliza de manera reiterada ha llegado al punto de invitar a una guerra sucia generalizada en las próximas tres semanas de la contienda electoral, y por el acceso a través de Internet a otros spots que vienen, el IFE falta al espíritu de la Reforma Constitucional 2007-2008, incentivar este tipo de conductas, y actuar de una manera que ya resulta inexplicable.

Dijo que no tenía el dato exacto de cuántos miles de spots de estas características se han reproducido durante la campaña, y si alguien puede comprobar que eso no lastima a un partido político, está dispuesto a discutirlo; esta permisividad del IFE para que la guerra sucia florezca después de lo vivido en el año 2006, le parece inexplicable, no encuentra argumentos de libertad de expresión que permitan que a una persona se le asocie con el crecimiento de los Zetas en una entidad federativa, o con presuntas conductas delictivas, y el Instituto no hace nada; se pregunta qué tendría que suceder para que un spot sea considerado como de denigración y calumnia; se ha avanzado en el argumento de que la única manera, según la mayoría, de que se puede determinar que hay denigración o calumnia, es cuando se puede asociar a una conducta delictiva; no coincide con ese argumento, la denigración y la calumnia pueden ser mucho más amplias.

Consideró que este spot y futuros spots que están en los medios de comunicación, generan un ambiente de guerra sucia, que el Poder Legislativo pretendía que no se volviera a reproducir; si el resultado de la votación fuera en el sentido de considerar que estos spots son libertad de expresión y no pasa nada, qué va a

suceder en las próximas semanas del proceso electoral; si a alguien lo acusan de estar vinculado con quien ha generado que Los Zetas controlen una entidad federativa y no pasa nada, qué tendrá que suceder para que se pueda determinar una medida al respecto; este tipo de guerra sucia ya no se va a dirigir solamente a un candidato, quizá se dirija a otros candidatos, y al suceder, el IFE estará abdicando al papel que debería tener; aun cuando no es miembro de la Comisión, sería pertinente otorgar las medidas cautelares, porque han hecho letra muerta de la Constitución y de la Reforma 2007-2008 con una interpretación que va a contra sensu de la historia y sobre todo del objetivo que se buscaba con la Reforma Electoral.

En conclusión, se manifestó porque en este caso en particular, en lo que se refiere a denigración y calumnia, se otorguen las medidas cautelares y se mostró descorazonado con los razonamientos que hace de manera reiterada la Secretaría Ejecutiva en esta materia; manifestó molestia e inconformidad con el asunto y solicitó que de ser posible se le informe no sólo en este caso, sino en los casos precedentes, cuál es el número de spots que se han difundido sobre este tema.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que pedirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que presente un informe a los Consejeros Electorales sobre el periodo de transmisión no sólo de este spot y la pauta con la que se obsequió, sino de aquellos otros spots que en opinión del Consejero Guerrero están en esta misma lógica; solicitó formalmente que se haga llegar esa información para que la tengan por conocida y sirva para los efectos que el Consejero Guerrero estime pertinentes en su análisis.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: Se refirió al artículo 60, y coincidió con el sentido propuesto, porque ha sido atinadamente puesto entre corchetes hasta que haya un pronunciamiento del Comité de Radio y Televisión; por lo que hace al tema de la denigración y la calumnia, asume el hecho de que es una tarea no sencilla, pero que depende del criterio de cada uno de los integrantes de la Comisión en primera instancia ante la solicitud de medidas cautelares y del Consejo General la interpretación en el caso concreto de las prohibiciones que están ahí y que nadie niega; es uno de los temas que constituyen ámbitos de frontera, y uno de los elementos más complejos de esta autoridad electoral es determinar lo que es denigración y calumnia; habrá votación dividida porque al voto que se ha planteado por parte del Consejero García Ramírez, manifiesta una postura discordante en este punto del proyecto.

Coincidió en el sentido del proyecto, asumiendo que están frente al caso particular de una crítica dura, rayan en la denigración, pero que no traspasa la frontera, que es compleja, difícil de fijar y tiene que analizarse caso por caso; este promocional

ha generado, sobre todo si se analiza en el contexto, una serie de reacciones no necesariamente respecto del propio spot, pero sí respecto de muchos de personajes que han sido involucrados, como las presuntas imputaciones que se hacen a un exgobernador de Tamaulipas, lo que ha implicado un deslinde, incluso un procedimiento, y se ha hecho público, en relación con este militante, en vías de no serlo del propio partido quejoso; se trata de elementos que si bien duros, difíciles de catalogar en la lógica de la denigración y la calumnia, enriquecen el debate público; es un caso duro, de crítica fuerte en el contexto de lo que son los procesos electorales, donde las críticas fuertes son consustanciales y encuentran una limitación constitucional, que en este caso no se alcanza; esto no implica que de alguna manera pretenda, como parte del órgano colegiado que es el Consejo General y, esporádicamente en éste, hacer nugatorias las prescripciones o las prevenciones constitucionales en materia de los límites a la libertad de expresión; ante criterios o aspectos tan difícilmente identificables como el de la calumnia y la denigración, es el caso concreto el que les debe guiar, y no principios en abstracto; de esta manera, apoya el sentido del proyecto en ambos temas, para el efecto procesal específico de la solicitud de medidas cautelares.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Fijó su posición y dio respuesta a algunos argumentos que ha escuchado: Primero, está de acuerdo con el proyecto respecto de los tiempos de carácter legislativo y los tiempos que se emplean para la propaganda presidencial; es el criterio que han empleado en la Comisión, y es un tema unánime, pero deben fortalecer la argumentación. También está de acuerdo con el sentido del proyecto respecto del tema de denigración; en este sentido, es importante establecer una argumentación adicional y de matices a la que se expresa, junto con algunas aseveraciones vinculadas a la proporcionalidad.

Estimó que lo vinculado al caso de los Zetas, al que ha hecho referencia el Consejero Guerrero, en el proyecto no constituye un ejercicio desproporcionado; en el más amplio y plural ejercicio de libertad en términos de las distintas opiniones que pueden tener en torno a lo que resuelve la Comisión de Quejas, el Instituto Federal Electoral, o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la opinión del Consejero Guerrero en el sentido de que se abdica en esa dirección en relación a lo dispuesto por la Constitución en términos de equidad, siendo muy respetuoso de su posición, estimó que por el contrario, se honra ese criterio junto con otros elementos consagrados en la Constitución vinculados a la libertad de expresión; tienen una posición divergente que le hace señalar que ir en un sentido contrario al que la Comisión ha seguido con responsabilidad, sería ir en contra de principios fundamentales dentro del marco constitucional, que ya tienen de manera integral.

En segundo lugar, frente a la pregunta del Consejero Guerrero sobre qué sentirían si les dicen narcos, aclaró que en ningún momento en el spot se imputa a alguien la condición de narcotraficante; todos los temas que se abordan dentro del spot están presentes en el proceso electoral, y tienen una condición crítica, son imágenes de personajes que han tenido una presencia pública, que puede ser juzgada en términos positivos o negativos, en función de quién opina sobre esas acciones, y en ese marco están frente a un ejercicio de crítica fuerte y férrea a quienes han fungido en casi todos los casos como servidores públicos del país.

No considera que la propaganda electoral no tenga como propósito obtener adeptos y buscar que un partido deje de obtenerlos; la naturaleza de la propaganda electoral es hacer críticas y establecer propuestas, pero también contrastar opciones, y poner en el espacio asuntos de interés público; no entiende del todo, y es un concepto que debieran acotar, el tema de lastimar a un partido político; la propaganda crítica no es para favorecer a un partido político, sin duda es para intentar obtener adeptos, es su propia naturaleza, le parece razonable que ocurra de esa manera en cualquiera de los sentidos, independientemente de candidatos o partidos. El concepto de guerra sucia se ha empleado para agrupar a veces un conjunto de cosas muy diferentes, sobre las que hay criterios muy diversos; tendrían que ser puntuales, la Constitución prohibió la denigración y la calumnia; la denigración a las instituciones y la calumnia a las personas, y en esa lógica han hablado de las diferencias entre la legislación electoral previo a la Reforma Constitucional y *ex post* de la propia Reforma Constitucional.

Como un argumento adicional en relación al tema de la complicidad como definición, recordó que para que eso constituya un delito tiene que estar vinculado a una acción delictiva, es decir, para que la complicidad pueda ser encuadrada como un delito debiera decir cómplice de qué otra acción delictiva; bajo esta otra premisa, no tendrían elementos para afirmar cómplice de qué, y en ese contexto no podría acompañar la concepción que se establece, salvo que se establezca que sea cómplice en la comisión del delito en los puntos siguientes...; frente a la pregunta de qué se tiene que hacer para otorgar una medida cautelar en esa dirección, no se tiene que hacer nada, la Comisión ha determinado la suspensión de material que puede resultar calumnioso de manera unánime, como ha determinado de manera mayoritaria y unánime también el no acordar medidas cautelares en función de la información; hay que ser cautelosos, revisar con mucha precisión, y como ha dicho el Consejero Córdova, muchos aspectos tienen que ser analizados a la luz de los méritos que tiene la propaganda, las frases que se utilizan, el contexto, los sujetos que salen y desde luego los asuntos de interés público vinculados al particular; cada quien está en su derecho de expresar sus opiniones sobre los criterios que se han empleado de manera mayoritaria o minoritaria dentro de la Comisión; todas son respetables en esa lógica.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: Hizo una reflexión a propósito del vínculo de frases con imágenes, que en buena medida era la preocupación que externaba el Consejero Guerrero; el último planteamiento, que es al que aludía el Consejero Figueroa, a propósito del uso de la expresión “cómplices”, superpuesto no a las otras y no necesariamente vinculado, a menos que alguien haga una interpretación en ese sentido; no sabe si tendrían que definir la denigración o la calumnia a partir de interpretaciones que son inevitablemente subjetivas, como toda intervención, con la eventual expresión de que *Los Zetas controlan Veracruz*; el Consejero Guerrero recordaba la definición penal de la expresión “cómplices”, pero no es el único significado que este vocablo puede tener; no es el diccionario el que debe resolver este tipo de debates, pero en todo caso sirve para abonar elementos para el debate; la primera definición de cómplice que hace el Diccionario de la Real Academia no es la usualmente utilizada por el derecho penal, a lo que hacía alusión el Consejero Guerrero, sino más bien se refiere al adjetivo definido como que *manifiesta o siente solidaridad o camaradería*; en una segunda acepción plantea *participante o asociado en un crimen oculto imputable a dos o más personas*; esto, para abonar en el tema de la complejidad que enfrenta la autoridad electoral al momento de tener que juzgar este tipo de expresiones.

Dijo que entiende la preocupación, no es ajeno a la política interpretativa que ha prevalecido en este órgano y en el Consejo General, respecto de la buena conducción del proceso electoral; las diferencias están en el aterrizaje de esas preocupaciones en casos concretos; alguien puede hacer una interpretación, como la que sugería el Consejero Guerrero, pero no es la única interpretación; el caso del exgobernador Yarrington ya es motivo del debate público; la presencia disruptiva de un polémico personaje, como la profesora Gordillo, lideresa del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, ha sido motivo no sólo de éste, sino de otros spots del debate de la campaña, y qué bueno que así sea, porque implica, sin llegar a casos de denigración, pronunciamientos que son particularmente útiles en una sociedad democrática, a propósito de personajes polémicos que representan temas delicados del debate público.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Expresó que los comentarios de los dos Consejeros centran su preocupación; hay muchas maneras de interpretar el spot y cada votante, cada ciudadano que lo observa hace un balance y después emitirá su voto en función de él; ésa es la parte delicada de permitir o no este tipo de spots y este tono de campaña, ya se verá al final de la jornada cuál es la apreciación que hacen los ciudadanos; coincide con el Consejero Alfredo Figueroa, en que el objetivo de las campañas es generar contraste, incluso polarizar, sólo que vienen de la experiencia de 2006, donde con frases mucho

menores que éstas como que *Andrés Manuel López Obrador era un peligro para México*, saben qué destino tuvo la elección.

Comentó que la parte donde no tienen coincidencia, y por supuesto respeta el tono y los argumentos que han utilizado, en torno a la amplitud y los márgenes de interpretación que se tienen, es que considera que la imagen y la frase sí están vinculadas; si antes de mostrar a Fidel Herrera dice que los Zetas están controlando Veracruz y después muestra al candidato Peña junto a Fidel Herrera, trata de decir que los amigos o militantes del señor Peña Nieto son cómplices del narcotráfico, ergo el Partido Revolucionario Institucional tiene dentro de sus filas a personas que son cómplices del narcotráfico; dice el Consejero Córdova que al final la expresión de cómplice aparece solamente la imagen de Elba Esther Gordillo, tiene razón, nada más que el spot es una pieza de 20 segundos que desde el inicio hasta el final tiene el propósito mediático de construir una historia, y en este spot lo que está construyendo es que Enrique Peña Nieto es cómplice de una serie de conductas delictivas.

Coincidió en que determinar que esas conductas son delictivas o no, es el quid de la discusión; desde la perspectiva de sus compañeros es parte de un debate duro, necesario, la Secretaría ha mantenido ese criterio, pero él no coincide con esa visión, porque cuando sus asesores ven esos spots no dicen qué buen debate tan fuerte y tan sólido, sino dicen que hay una violación constitucional, ésa es la interpretación que los distancia; no está en contra del debate duro, de que hayan expresiones fuertes, es incluso deseable en un proceso democrático, pero no es aceptable bajo la experiencia constitucional que se vivió en 2006, que el tono de la campaña sean las imputaciones de narcotraficante que, desde la perspectiva que puede percibir, un narcotraficante o los Zetas son grupos delictivos, y quien está asociado a ellos es cómplice, y si bien tiene razón el Consejero Córdova en que no es el diccionario la única manera de interpretar qué significa ser cómplice, lo que será relevante para el proceso electoral es que hay una ruta progresiva de este tipo de spots; estas valoraciones son importantes, por los tiempos que están manejando, pues el hecho de que no se dicte la medida cautelar significa que miles y miles de spots se siguen transmitiendo diariamente, y cuando se resuelva este procedimiento especial dentro de dos o tres semanas, el efecto será el que se preveía cuando se transmitió el spot, es la parte que le preocupa.

Dijo que reconoce que puede estar equivocado en su interpretación, pero una interpretación más liberal pudiera ser el preámbulo para que en la próxima elección presidencial se eche abajo esta prohibición que está resultando letra muerta, la denigración y la calumnia, porque su interpretación es tan amplia desde el punto de vista de la interpretación de la libertad de expresión, que salvo algún caso expreso, donde no podrían acusar a los publicistas de ser idiotas, usan su

ingenio para dar vueltas, como en este caso, porque en ningún momento se dice: *Señor Peña Nieto, usted es cómplice del delito de narcotráfico*, por supuesto que no, pero lo que se hace es mostrarlo con personajes que en el debate público, por las razones que se quiera, sin entrar al fondo de por qué, han sido considerados de esa manera; con este tipo de interpretaciones, para sintetizar y terminar, de una interpretación amplia de la libertad de expresión, contra una interpretación más restrictiva como la que sostiene y han sostenido los Consejeros García Ramírez y Baños, eso es lo que ha venido aconteciendo; agradeció el tono y la cordialidad con la que pueden discutir.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que es lo menos que pueden esperar entre colegas en relación a la forma en que hay que dirigirse y trabajar; recordó que el elemento más relevante de la resolución hecha por la Sala Superior de la elección anterior estuvo asociada a la intervención del Presidente de la República en el proceso electoral, y no esencialmente sólo a este tema, sino a la inequidad que se generaba cuando otros actores podían contratar propaganda, organizaciones de la sociedad civil, empresariales, que hacía del dinero el elemento con el cual acceder a la radio y la televisión, unos sí, otros no, o unos en un volumen mucho más alto que otros, pero es parte del debate sobre el derecho o no, que tienen los mexicanos de ver este tipo de imágenes, y la discusión tanto de quienes los ven como de quienes se habla en los materiales; esos personajes son parte de la discusión pública; hay una imputación precisa, está en la frase “acusado de”, que es el caso de Yarrington, un exgobernador de Tamaulipas.

Consejero Electoral Sergio García: Consideró que difícilmente podría suponer que no se está haciendo una acusación, no directa necesariamente, indirecta, pero suficiente cuando se exhibe a una persona junto con otra, a la que se le han imputado conductas delictuosas, gravísimas, con razón o sin ella, no lo prejuzga, pero conductas muy graves en la gubernatura de un estado o en relación con la campaña contra el narcotráfico o con otros aspectos de la vida del país, está sujeto a discusión, forma parte de los temas que la opinión pública tiene que discutir, lo que sucede es que los temas no se están discutiendo con propiedad, sino que se está colocando la imagen de alguien, involucrándolo de forma tal que se suponga que ese alguien tiene algo o mucho que ver con las imputaciones que se están dirigiendo a otra persona; reiteró los argumentos que ha expuesto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó al Secretario Técnico que sometiera a votación el proyecto de Acuerdo, primero en lo general, incluyendo las modificaciones de matiz en relación al criterio 70-30, contenido en el artículo 60 del código, y la argumentación de ponderación en relación a los elementos vinculados a la denigración y a la calumnia.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación en lo general, el proyecto de Acuerdo, con las observaciones que corresponden a los temas del criterio 70-30, contenido en el artículo 60 del COFIPE, dejando a salvo lo que corresponde a la infracción de calumnia y denigración.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/191/PEF/268/2012, con las observaciones que corresponden a los temas del criterio 70-30, contenido en el artículo 60 del COFIPE, dejando a salvo lo que corresponde a la infracción de calumnia y denigración.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación en lo particular el proyecto de Acuerdo, respecto de la parte vinculada a denigración, en los términos expuestos en el proyecto de manera original, incluyendo las adecuaciones y modificaciones propuestas.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/191/PEF/268/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, en los términos expuestos en el proyecto de manera original, incluyendo las adecuaciones y modificaciones propuestas, respecto de la parte vinculada a denigración. Votaron a favor: Consejeros Electorales Alfredo Figueroa Fernández y Lorenzo Córdova Vianello. En contra: Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió al Secretario Técnico que diera cuenta del siguiente punto del orden del día.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Indicó que el siguiente punto de la orden del día era el relativo al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar formulada por el ciudadano Carlos Bailón Valencia, representante propietario de Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tlaxcala el día 24 de mayo de 2012, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/JL/TLAX/183/PEF/260/2012.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Directora Jurídica que hiciera una breve presentación del proyecto, toda vez que no hay material que exhibir.

Mtra. Rosa María Cano: De manera muy sucinta, dijo que se trata de una solicitud de medidas cautelares presentada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Tlaxcala; denuncia a Humberto Alba Lagunes y otros candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa por el estado de Tlaxcala; el quejoso solicita se ordene de manera inmediata a los denunciados se abstengan de seguir repartiendo entre la ciudadanía tlaxcalteca propaganda fuera de lo permitido por la ley comicial; como prueba sólo se tiene el original del tabloide o propaganda aludida en la queja; el proyecto propone declarar improcedentes las medidas cautelares en virtud de que la inclusión de programas y acciones de gobierno dentro de la propaganda de los partidos políticos no resulta contraria a derecho como lo refiere la jurisprudencia 2/2009 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aunado al hecho de que también se trata de conductas consumadas respecto a la infracción que se denuncia, en atención a que el tabloide sólo se difundió una vez, el 15 de mayo; son los dos argumentos que fundamentan la improcedencia de la medida cautelar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Puso a consideración el proyecto de mérito; informó que tiene algunas observaciones de forma que hará llegar a la Secretaría Ejecutiva. No habiendo ninguna intervención, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto dos del orden del día, con las observaciones de forma presentadas por el Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/JL/TLAX/183/PEF/260/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con las observaciones de forma presentadas por el Consejero Electoral, Mtro. Alfredo Figueroa.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó al Secretario dar cuenta del punto tercero del orden del día.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Indicó que el punto tercero corresponde al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el senador Pablo Gómez Álvarez el día 25 de mayo de 2012 dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dio la palabra a la Directora Jurídica para que presentara brevemente el proyecto.

Mtra. Rosa María Cano: Expresó que se trata de una queja presentada por el senador Pablo Gómez Álvarez y el denunciado es el gobernador constitucional del estado de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo; la materia de la medida cautelar es la probable difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad, a través de material periodístico en el periodo prohibido por la normatividad electoral; como pruebas se tienen copias simples de las notas en diferentes diarios, La Jornada, Milenio y Excélsior básicamente; el proyecto propone declarar improcedentes las medidas cautelares, en virtud de que aparentemente son notas periodísticas que en principio no podrían ser contrarias a la normatividad o a la propaganda gubernamental o personalizada, pues en apariencia de buen derecho se podría tratar del ejercicio de un género periodístico auténtico, y además, se considera que son hechos consumados; son las razones que se aducen en el proyecto.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: Coincidió con el sentido de proyecto, pero estimó que debería centrarse, para declarar la improcedencia de las medidas cautelares, sólo en el último punto que mencionó la Directora Jurídica, es decir, que se trata de actos consumados, y no hacer valoraciones que corresponden más al fondo del proyecto y que tienen que ver con la eventual valoración de los elementos probatorios que constituyen o que integran el expediente; el solo hecho de la referencia a que se trata de actos consumados, y que la presunta difusión de promoción personalizada que es objeto de la denuncia ha cesado, constituye elemento suficiente para declarar infundado el otorgamiento de medidas cautelares sin prejuzgar respecto de elementos probatorios que constituyen el fondo de la queja; con esta anotación acompañaría el sentido del proyecto.

Consejero Electoral Sergio García: Coincidió con las observaciones del Consejero Córdova; se ha pronunciado en un sentido esencialmente coincidente en algunos comentarios que formuló por escrito.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: También estuvo de acuerdo con los comentarios expresados; sin embargo, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, hay algunos aspectos sistemáticos que llevarían a que el solo argumento de que son actos consumados, que lo son, haría suponer, por la causa de sistematicidad, que habría que conceder una medida, pero estaría a favor del proyecto con esa adenda de no ir por el tema de sistematicidad, en la medida en que necesitan hacer un análisis, como se ha dicho, mucho más específico y de fondo respecto de ese material, sobre el que no podrían señalar que se trata de un material propiamente propagandístico y que no pudiera también interpretarse como un material en el marco del ejercicio periodístico.

No dejó de señalar que llama la atención a simple vista, que el tipo de exposición que hay del material en los periódicos La Jornada, Milenio, Excélsior, etcétera; tiene aspectos que saltan a la vista en un periódico que nunca pone una nota en un recuadro con una fotografía, y que generalmente dice quién es su fotógrafo, sin decirlo; está de acuerdo con el proyecto, pero debe adjuntarse el concepto de que aun habiendo sistematicidad, no se tiene materia de momento para dictar una medida cautelar, porque no saben si ocurre de esa manera. No habiendo más intervenciones, solicitó al Secretario Técnico que, incluyendo estos argumentos que no se oponen a los que se han planteado, tomara la votación.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo, con la propuesta de engrose que han realizado los Consejeros Electorales Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Dr. Sergio García Ramírez y Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con la propuesta de engrose señalada.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó al Secretario Técnico poner a consideración el siguiente punto del orden del día.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Dijo que el siguiente punto del orden del día era el relativo al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el licenciado Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de

Hidalgo el día 28 de mayo de 2012 dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/QPRI/JL/HGO/084/PEF/108/2012.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Directora Jurídica que presentara el proyecto.

Mtra. Rosa María Cano: Señaló, como ya se dijo, que la queja fue presentada por el representante propietario del PRI ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Hidalgo y los denunciados son diversos funcionarios del Gobierno Federal, que asistieron a un evento del Partido Acción Nacional, presuntamente llevado a cabo el 22 de mayo de 2012 en el salón de eventos denominado Café, ubicado en Pachuca de Soto, Hidalgo; a juicio del quejoso, se violentan los artículos 134 de la Constitución, 341, párrafo 1, y 348, párrafo 1, inciso c), del Código Electoral; aportan como pruebas un disco compacto que contiene un audiovisual intitulado *Evento de María José Ocampo Vázquez con Jóvenes del PAN en el Salón Café*, y un disco compacto que contiene un audiovisual intitulado *Evento en el Salón Candiles, de la ingeniera Bertha Gálvez Ruiz, con agremiados del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social*; solicita como medida cautelar un pronunciamiento tendiente a cesar la intervención de los servidores públicos en la contienda electoral, a fin de favorecer a candidatos o partidos; la propuesta del proyecto es declarar improcedentes las medidas cautelares, en atención a que el evento se llevó a cabo hace más de ocho días, y por tanto se trata de actos de imposible reparación; por lo que hace a la solicitud de la cautelar que señala que cese la intervención de los servidores públicos, son hechos futuros de realización incierta; son los argumentos que están en el proyecto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Se pronunció a favor del proyecto, puesto que el evento denunciado es un acto consumado, y la materia de la solicitud versa sobre actos futuros de realización incierta; no habiendo intervenciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/QPRI/JL/HGO/084/PEF/108/2012, en el sentido de declararlas improcedentes.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las 8:34 de la noche, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
CONSEJERO ELECTORAL EN
FUNCIONES DE INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN**

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**